

**TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**RECURSO Nº.- 1/2019**

**RESOLUCIÓN Nº.- 2/2019**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 21 de Enero de 2019.

Visto el recurso especial en materia de contratación, del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contra la inadmisión de su oferta en relación con la licitación para la contratación de "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENCIAL EN PUNTOS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO/CLIENTE PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES LOCALES Y METROPOLITANAS INTEGRADAS EN LA CEMS", Expediente 12/18 de la Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E. y las Sociedades Mercantiles que la integran, en adelante CEMS, interpuesto por Dña M.S.R., en nombre y representación de la mercantil ULLASTRES EXTERNALIZACIÓN DE CONTRATOS S.A., este Tribunal adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación del contrato de "Servicio presencial en puntos de atención al ciudadano/cliente para las sociedades mercantiles locales y metropolitanas integradas en la Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, CEMS" contrato de servicios con un Valor estimado de 7.253.698,99 euros. El 5 de noviembre del citado mes se efectúa la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**SEGUNDO.-** La licitación se llevó a cabo por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, de conformidad con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP. Tras varias ampliaciones, oportunamente publicadas en DUOE y Plataforma, el plazo de presentación de ofertas, en principio previsto para el 30 de noviembre, se fija en el día 17 de diciembre de 2018, a las 15:00 horas.

**TERCERO.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regula la **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES** en su cláusula 13, estableciendo que "La presentación supone, a todos los efectos, la aceptación por parte del licitador de todas las condiciones de este Pliego, de los de Prescripciones Técnicas y de toda la normativa y documentación a que se remiten, sin salvedad alguna".

En el Anexo 1 del pliego se indica que la licitación será electrónica (Apartados 4 y 16). Conforme

Código Seguro De Verificación:	dp24by4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36	
Observaciones		Página	1/14	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dp24by4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dp24by4LAsv149j8kQhwOQ==</a>			

a la cláusula 13.2.2.1. (**Lugar, plazo y forma de presentación de las proposiciones**), “Se utilizará la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los requisitos técnicos y la forma de uso de esta herramienta pueden consultarse en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas que está a disposición de todos los operadores económicos en la citada Plataforma, teniendo en cuenta que se trata de un Procedimiento Sin Invitación.

No serán admitidas aquellas proposiciones que no se hayan presentado a través de dicha Plataforma antes de finalizar el último día del plazo indicado en el anuncio de licitación.”

**CUARTO.-** El último de día del plazo para la presentación de ofertas, y pasados cinco minutos de la hora prevista, concretamente a las 15:05 horas, la mercantil ULLASTRES, remite correo a la CEMS, manifestando la existencia de problemas en la Plataforma de Contratación del Estado, en relación con la firma del Sobre 2, informando que han contactado con la Plataforma por tal motivo.

Con fecha 18 de Diciembre de 2018, mediante correo electrónico, desde la CEMS se comunica a ULLASTRES que *“Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, no tenemos constancia de la que corresponde a su entidad, por lo que les rogamos tramiten con la Plataforma de Contratación del Sector Público un certificado que acredite los problemas técnicos de esta plataforma, de lo contrario su oferta no podrá ser tomada en consideración.”*

El 10 de enero, se genera el documento “LICITADORES PRESENTADOS”, en el que consta el siguiente listado:

**LISTADO DE LICITADORES**

**LICITADOR:**

**Razón social:** Alterna Business Solutions Group S.L.

**Fecha de presentación:** 17/12/2018 14:24:54

**LICITADOR:**

**Razón social:** ATECH BPO, S.L.

**Fecha de presentación:** 17/12/2018 13:25:56

**LICITADOR:**

**Razón social:** BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L

**Fecha de presentación:** 17/12/2018 13:27:07

**LICITADOR:**

**Razón social:** COBRA SERVICIOS AUXILIARES, S.A.

**Fecha de presentación:** 17/12/2018 13:38:01

**LICITADOR:**

**Razón social:** EULEN,S.A.

**Fecha de presentación:** 17/12/2018 12:44:56

**LICITADOR:**

**Razón social:** Konecta field marketing SA

**Fecha de presentación:** 17/12/2018 14:51:35

**LICITADOR:**

**Razón social:** Servicios Securitas, S.A.

**Fecha de presentación:** 16/12/2018 19:53:26

**QUINTO.-** Con fecha 17 de diciembre, a las 14:59 horas, se remite por ULLASTRES correo electrónico a la Plataforma, manifestando la existencia de problemas con la firma del Sobre 2.

A las 15:16 horas se responde desde la Plataforma, como sigue:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/14	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>			

Buenas tardes,

En relación a la incidencia, le informamos que no se está incorporando la firma en los documentos puesto que la documentación anexada de su oferta supera el límite establecido.

Como indica el manual dirigido a operadores económicos, existen ciertas limitaciones de tamaño tanto por documento como por el total de la oferta, o en su caso, el total de la documentación requerida:

- La herramienta de preparación y presentación de ofertas hace uso de la solución @firma para la firma de documentos. @firma no puede firmar documentos que superen los **5 MB**.
- También existe una limitación en la capacidad que tiene la tecnología de Java que provoca que la suma total de la licitación no pueda sobrepasar un determinado tamaño en los siguientes casos:

· Si se está utilizando una versión de **Java de 32 bits**: El tamaño total de ficheros para firmar no puede sobrepasar los **27 MB**.

· Si se está utilizando una versión de **Java de 64 bits**: El tamaño total de ficheros para firmar no puede sobrepasar los **38 MB**.

Se recomienda que, por favor, se aseguren de que están utilizando una máquina virtual de Java 64 bits (que no tiene relación con la versión necesaria, es decir, 1.8 o superior). Puede realizar esta descarga a través del siguiente enlace: <https://www.java.com/es/download/manual.jsp> (Windows 64 bits).

Un cordial saludo  
Plataforma de Contratación del Sector Público  
#Operador1#

Horario de Atención Soporte  
De Lunes a jueves de 9:00 a 19:00  
Viernes de 9:00 a 15:00

A las 15:39 del día 17 de diciembre, ULLASTRES remite nuevo correo a la Plataforma, señalando que ningún archivo pesa más de 5MB y que tampoco se han superado los 38 MB en total, solicitando informe para acreditar la incidencia, a lo que la Plataforma responde que *“la propuesta se realiza en el **equipo local**. La plataforma **NO** registra ningún tipo de actividad mientras se está realizando la propuesta. No existen registros de tiempos hasta el momento de la presentación **correcta**”*. Tras solicitar que si encuentran algún rastro se lo hagan llegar, ULLASTRES remite nuevo correo a las 16:05 del día 1, en el que manifiestan haber encontrado un dato con la hora en que se intentó firmar.

**SEXTO.-** Las comunicaciones de la recurrente con la CEMS, en relación a las incidencias con la firma, se inician el 17 de diciembre de 2018, a las 15:05 horas. Tras este primer correo, la CEMS se pone en contacto con la Plataforma, vía correo electrónico, remitido el día 18 de diciembre a las 8:30 horas, solicitando información sobre la existencia de problemas técnicos el día anterior. La Plataforma responde finalmente el día 27 de diciembre, señalando que *“no consta que hubiera ningún problema con la Plataforma el día 17/12/2018”*.

El 9 de enero de 2019, la CEMS traslada, vía correo electrónico a ULLASTRES, la respuesta emitida por la Plataforma.

Código Seguro De Verificación:	dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



**SÉPTIMO.**- El 10 de enero de 2019 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, Recurso Especial en materia de Contratación por la representación de la mercantil ULLASTRES.

Con fecha 15 de enero de 2019, previa petición por éste Tribunal, se remite al mismo, copia del expediente de contratación en formato electrónico, acompañándose los informes preceptivos a los que hace referencia el art. 56 de la LCSP. Con fecha 18 de enero se remite copia del correo emitido por la Plataforma de Contratación del Estado, en el que se amplía el informe emitido por ésta.

El órgano de contratación notificó la interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para la formulación de alegaciones, en cumplimiento de lo establecido en el art. 56.3 de la LCSP, enviándose desde la Plataforma con fecha 11 de enero.

**OCTAVO.**- Dentro del plazo concedido para formular alegaciones, el 17 de enero se recibe en el Tribunal escrito presentado por COBRA SERVICIOS AUXILIARES, en el que se manifiesta y argumenta, la inexistencia de *“fundamentos de fondo ni de forma para admitir (...) el citado Recurso, al no haber presentado ULLASTRES la documentación en el tiempo y en la forma requerida por los Pliegos”*, mientras *“el resto de licitadores, cumpliendo el plazo establecido, pudieron presentar la documentación sin encontrar problema alguno”*.

Con fecha 18 de enero de 2018, en plazo igualmente, se reciben las alegaciones efectuadas por ATECH BPO, S.L., en las que, tras argumentar la ausencia de acto recurrible de conformidad con el art. 44.2, considerando procedente la inadmisión del recurso, alega y argumenta la falta de diligencia del recurrente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- La competencia de este Tribunal para el conocimiento del recurso planteado, deriva de los acuerdos, que conforme a la normativa de aplicación, han sido adoptados por los órganos competentes del Ayuntamiento de Sevilla; Acuerdo de creación, por Pleno de 25 de mayo de 2012, nombramiento de su titular, Acuerdo de 28 de septiembre de 2018 y Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de julio de 2018, por el que se adapta la regulación, composición y funcionamiento del Tribunal a las nuevas prescripciones de la Ley 9/2017, aprobándose sus normas de funcionamiento.

Conforme a éstas normas, *“Corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de las entidades instrumentales del mismo que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) *Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.”*

**SEGUNDO.**- Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas por la recurrente, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

En relación al **ámbito objetivo del recurso**, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo **44.1** de la **LCSP** establece que:

Código Seguro De Verificación:	dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
  - b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
  - c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.
- (...)

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.
- f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

4. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

5. Contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

6. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria “

Tratándose de un contrato de servicios con un valor estimado de 7.253.698,99 €, conforme al transcrito art. 44.1.a, procedería su interposición.

Código Seguro De Verificación:	dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



Conviene señalar que no consta en el expediente la adopción de acto alguno por el órgano competente, ni por tanto su notificación, como tampoco la presentación de petición ó solicitud alguna en orden a la admisión de la recurrente a la licitación o a la ampliación de plazo, cuya denegación o respuesta implicaría de facto la inadmisión de la oferta de la reclamante, siendo ésta susceptible de reclamación conforme al art. 44.2.b) LCSP (Resol. 228/2017 Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Resol.192/2018 Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía).

Se impugna por la recurrente el “acto presunto de inadmisión” de su oferta en la licitación de un contrato de SERVICIOS, al amparo de lo previsto en el artículo 44.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si bien, tal y como señala el escrito de interposición, “el objeto del recurso se centra en el mal funcionamiento técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público (...) que ha motivado la exclusión de mi representada de la participación en el proceso de licitación”.

Cabría cuestionarse si la alegación planteada por la recurrente, es susceptible de ser recurrida vía recurso especial en materia de contratación o si, por el contrario, debería acudirse a la vía de los recursos generales regulados en la Ley 39/2015.

En defensa de la inadmisión del recurso, señala el centro gestor en su informe que “En su recurso especial, la propia ULLASTRES reconoce que no existe un acuerdo de inadmisión de su oferta, lo que por otra parte resulta lógico, dado que aquélla nunca llegó a presentarse. En cambio, como objeto de su acción identifica al “mal funcionamiento técnico de la Plataforma de Contratación del Sector Público durante el plazo de presentación de ofertas en el expediente 12/18”.

Como puede apreciarse, en este caso ni siquiera se recurre un acto que permita ser revisado, sino que la acción se ha interpuesto frente al presunto mal funcionamiento técnico de la Plataforma, lo que ya de por sí justifica la inadmisión de la acción.

(...)

Resulta inequívoco que el “mal funcionamiento técnico de la Plataforma de Contratación del sector Público durante el plazo de presentación de ofertas en el expediente 12/18” no constituye, ni un acto administrativo, ni actuación alguna incardinable en ninguno de los grupos de actos y decisiones enumerados en el artículo citado.”

Consta en el expediente correo remitido por ULLASTRES el 18 de diciembre de 2018, manifestando que están en “continua conversación con la Plataforma para que nos certifique dicha incidencia y pueda ser tenida en cuenta nuestra oferta”, así como la respuesta, también vía E-mail de la CEMS, señalando que sin el “certificado que acredite los problemas técnicos de esta plataforma (...)su oferta no podrá ser tenida en consideración”

Teniendo en cuenta que el artículo 44.2 de la LCSP establece que serán recurribles mediante el recurso especial “b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos....., determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos”, los hechos concurrentes, y, habida cuenta de la existencia de los correos mencionados, que aun cuando no revisten la forma de solicitud por parte del recurrente, ni de acuerdo de inadmisión por el órgano de contratación, podría entenderse que su contenido exterioriza la voluntad del órgano de contratación de no admitir, podría entenderse que cabría la interposición de dicho recurso especial, y en tal caso, el plazo para interponerlo empezaría a contar el día 17 de diciembre, y el recurso habría sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto, no obstante lo cierto es que no hay oferta que materialmente se pueda admitir, por cuanto que no llegó a presentarse.

Código Seguro De Verificación:	dp24by4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dp24by4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dp24by4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



**QUINTO.-** El fondo de la cuestión planteada por la recurrente se refiere a lo que ella denomina “su exclusión” injusta del procedimiento de adjudicación, al no habersele permitido, según afirma, presentar la documentación correspondiente a su proposición, aduciendo por la actora la imposibilidad técnica de efectuar la presentación de la oferta en el plazo fijado al efecto, debido a problemas técnicos en la Plataforma de Contratación, no imputables a la misma.

Por su parte, el informe del órgano de contratación hace constar la falta de diligencia de la recurrente, y tras citar las prescripciones contenidas en el Pliego, y el incumplimiento por la misma del art. 139, destaca que *“Los hechos que constan en el expediente administrativo acreditan que ULLASTRES, pese a tener un plazo total de treinta y dos (32) días para formular su presentación, no lo intentó hasta el último día del plazo a las 14:59 horas –un (1) minuto antes de la finalización de aquél- y que durante la presentación “sufrió” una “incidencia” local que le impidió firmar el Sobre núm. 2”, considerando que “Esta actitud negligente es la única causa por la que ULLASTRES no ha podido presentar su oferta, sin que exista constancia alguna de problemas técnicos sufridos por la Plataforma de Contratación Pública durante el último día del plazo para la presentación, como demuestra el hecho de que, según se acredita a través del certificado de 10 de enero de 2019, expedido por la Plataforma de contratación que consta en el Expediente (Código seguro de verificación: JP+CT\_AYBWX\_5AFMI\_73809), dicho sistema registró ese día hasta siete (7) ofertas de otros licitadores para el Expediente 12/18, una de ellas, un día antes y en el mismo día del fin de plazo de presentación, dos (2) de ellas, presentadas a las 14:24:54 y a las 14:51:35, es decir, a escasos minutos del fin del plazo establecido en los Pliegos.*

*Si esos licitadores fueron capaces de presentar correctamente sus ofertas, no hay razón achacable a la plataforma que justifique que ULLASTRES no pudiera hacer lo mismo.*

*A este respecto, no puede obviarse que la ampliación del plazo o la posibilidad de subsanar la presentación de ofertas extemporáneas en favor de un solo licitador resulta contrario a los principios de transparencia e igualdad de trato que rigen la contratación Pública. Así lo ha considerado ese Tribunal en su reciente Resolución núm. 1/2019, dictada en el seno del recurso especial núm. 16/2018, en el que se suscitó una controversia prácticamente idéntica a la que ahora nos ocupa, precisamente por una sociedad vinculada a la ahora recurrente.”*

**SEXTO.-** Como es sabido, y es doctrina consolidada de este Tribunal, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan en sus propios términos, tanto a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido, como a los órganos de contratación. En este sentido se manifiestan tanto la normativa, como la jurisprudencia y la doctrina de los órganos de resolución de recursos en materia contractual, (STS de 29 de septiembre de 2009, Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, Resol. 45/2017, 192/2018 Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Resol. 228/2017, 244/2018 Tribunal de Contratación Pública de Madrid, Resol. 178/2013,17/2013,45/2013, 410/2014,714/2018 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resol. 25/2018, 1/2019 Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, entre otras) pudiendo traerse a colación la Resol. 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que recoge la doctrina sentada en esta materia (Resol. 17/2003, 45/2003, 321/2003, 253/2011, 178/2013, 410/2014), recordando que, “de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo *“pacta sunt servanda”* con los corolarios del imperio de la buena fe y del *non licet* contra los actos propios”.

En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 145.1 del TRLCSP, el art. 139 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público determina que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone,

Código Seguro De Verificación:	dp24by4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado sin salvedad o reserva alguna. El propio Pliego del contrato que nos ocupa recoge esta vinculación en su Cláusula 13.1.

Si bien es doctrina consolidada del Tribunal Supremo y de los órganos encargados de la resolución del recurso la de considerar que en los procedimientos de adjudicación debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible (STS de 21 de septiembre de 2004, con cita de la STC 141/1993, de 22 de abril), no lo es menos que ello sólo es posible en la medida que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación.

Es evidente, como señala el Tribunal Central en su Resolución 560/2018, que el principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.

El PCAP aplicable a la licitación a la que se refiere este recurso impone la presentación de las proposiciones en forma electrónica y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que incumbe a la Administración garantizar que dicha herramienta permitía, sin problemas técnicos de ningún tipo, la presentación de proposiciones a lo largo de todo el plazo fijado al efecto, desde el primer al último día de dicho plazo.

En el caso planteado resulta, pues, esencial analizar si las incidencias alegadas por la recurrente se debieron a un mal funcionamiento de la Plataforma, del Soporte Técnico o a deficiencias de la información suministrada o si por el contrario, se debió a fallos en la actuación de la propia empresa en el proceso de preparación y presentación de la oferta.

Al tratarse de una cuestión eminentemente técnica y no propiamente jurídica, este Tribunal carece de conocimientos materiales para decidir con criterio propio, debiendo considerar lo dispuesto en los Pliegos y en la documentación a la que éstos se remiten, concretamente las **Guías de Ayuda** publicadas en la Plataforma de Contratación, que las empresas concurrentes conocen o deben conocer desde la fecha de publicación de los pliegos, empleando una diligencia adecuada. Así mismo, hemos de valorar y apoyarnos en el criterio de los **informes técnicos** aportados por las partes.

En este punto, es doctrina reiterada la que atribuye a los informes técnicos de la Administración una presunción de acierto y veracidad, por la cualificación técnica de quienes los emiten, que solo pueda ser desvirtuada con una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o infundados, considerándose, además, decisivo que otros licitadores sí hayan podido presentar electrónicamente sus ofertas en el plazo concedido y a través del canal electrónico habilitado (Resoluciones 1023/18, 560/2018, 595/18,696/1/, 680/18, 618/2016, 329/18, 84/2018 y 152/2017, Tribunal Central), considerándose que si no queda acreditado el mal funcionamiento técnico de la Plataforma, debe entenderse que la decisión de excluir o inadmitir la oferta es ajustada a derecho.

A mayor abundamiento, y valga como ejemplo la Resolución 1023/2018, en la que se trae a colación el Informe 2/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, partiendo de la base de que la LCSP realiza una decidida apuesta a favor de la licitación electrónica, en consonancia con lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado recuerda que, a partir de la entrada en vigor de la citada LCSP, la regla general para la presentación de las ofertas es la utilización de medios electrónicos, que sólo cede ante los casos tasados previstos en la disposición adicional decimoquinta de dicho texto legal, considerando que la presentación en papel cuando se establece la presentación por medios electrónicos, no sería admisible, por cuanto que lo contrario implicaría una clara infracción de los pliegos, *“un injustificado trato de favor a favor de la empresa recurrente y una vulneración de los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia en los que se fundamenta la contratación pública”*, no resultando tampoco admisible conferir un trámite de subsanación, por entender que no resulta aplicable al trámite de presentación de ofertas de forma electrónica el

Código Seguro De Verificación:	dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



trámite de subsanación previsto con carácter general en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, a la vista de la regulación expresa de los preceptos de la Ley 9/2017 y de los principios generales que la inspiran.

**SÉPTIMO.**- Analizando las circunstancias concretas concurrentes en el caso que nos ocupa, los pliegos que rigen el contrato indican, como ha quedado puesto de manifiesto en el Antecedente nº 3, que la licitación será electrónica, y que “Se utilizará la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los requisitos técnicos y la forma de uso de esta herramienta pueden consultarse en la **Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas** que está a disposición de todos los operadores económicos en la citada Plataforma”.

El Tribunal, tras el análisis de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas, proporcionada por la Plataforma y teniendo en cuenta, asimismo, los correos electrónicos que figuran en el expediente, más los aportados por la recurrente, realiza las siguientes consideraciones:

1. La Plataforma viene a informar expresamente a los licitadores que:

“Si usted es una **EMPRESA** que está **LICITANDO ELECTRÓNICAMENTE** haciendo uso de los servicios de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y experimenta alguna incidencia en la preparación o envío de la oferta, por favor, contacte con nuestro servicio de soporte, con la debida antelación, [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es) indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible.

**Teléfono: 91 524 1242.**

“**RECUERDE** que debe comunicar con nuestro servicio de soporte a usuarios siguiendo las instrucciones facilitadas. En caso contrario, su consulta o la resolución de su incidencia podría demorarse más allá de lo esperado”

2. La **Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de Ofertas** en su página 3, explica pormenorizadamente que “La Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas (de ahora en adelante, la Herramienta) es una aplicación que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en sobres virtuales definidos por el órgano de contratación, asegurándose la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones (se verá más adelante). Para mayor confianza del licitador, la documentación y detalles de la oferta durante su preparación permanecen en el equipo cliente hasta que se presente. En ese momento, y no antes, toda la documentación viaja cifrada a los servidores de la Plataforma, donde se mantendrá custodiada (inaccesible) hasta el momento de su apertura”.

A lo largo de la misma se contemplan los requisitos para el uso de la herramienta: requisitos funcionales, requisitos técnicos, versión 1.8 de máquina virtual java instalada, tamaño máximo de documentos, certificados electrónicos, problemas al intentar descargar la herramienta, problemas al intentar firmar, almacén de certificados vacío, firma con certificado caducado, tamaño de la oferta, acceso a la herramienta de licitación electrónica, descripción de la herramienta, ...

La propia Guía, advierte expresamente que “la Herramienta de preparación y presentación no estará disponible una vez alcanzada la fecha (y hora) final de presentación de ofertas. Transcurrida esta fecha, podrá visualizar lo presentado o preparar documentación correspondiente a otra fase (por ejemplo, subsanaciones o requerimientos de documentación)” y “aconseja al usuario que no dilate la descarga de la Herramienta para las últimas horas del proceso. Pueden presentarse problemas técnicos no necesariamente relacionados con el funcionamiento de la misma o con la confección de la oferta, por ejemplo, la imposibilidad de descarga de la

Código Seguro De Verificación:	dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



Herramienta por la configuración restrictiva de los cortafuegos de las instalaciones del usuario empresa.”, destacando que “**DEBE PREVERSE EL TIEMPO PRUDENCIAL NECESARIO, ACTUANDO CON DILIGENCIA**”

Se contempla la opción de Simular Presentación (5.3), posibilitando que, antes de proceder al envío de la oferta o documentación, se pueda comprobar si la Plataforma de Contratación del Sector Público está disponible para recibirla y recuerda que “*mientras el licitador no pulse el botón Enviar, la documentación se encuentra en su equipo local. Por ello, es útil verificar si los servidores están activos para proceder al envío.*

*Pulse el botón Simular Presentación, y si todo es correcto, la Herramienta le advertirá del resultado positivo. En ese momento, se podría proceder al envío de los sobres.”*

El apartado 2.2.2 contempla los requisitos técnicos, refiriéndose **(2.2.2.2) al Tamaño máximo de documentos**, y disponiendo que “La herramienta de preparación y presentación de ofertas hace uso de la solución @firma para la firma de documentos. @firma no puede firmar documentos que superen los 5 MB.”

En el apartado **2.2.2.3.1.2** se contemplan los **Problemas al intentar firmar**, en los siguientes términos:

#### **2.2.2.3.1.2.1 Almacén de certificados vacío**

Si el licitador trata de firmar sin tener un certificado instalado en el navegador, la Herramienta no despliega la ventana emergente de selección de certificados. Por favor, realice la importación/instalación del certificado en su navegador.

Si habiendo realizado la operación anterior sigue experimentando problemas a la hora de firmar los documentos, póngase en contacto en [licitacione@hacienda.gob.es](mailto:licitacione@hacienda.gob.es).

#### **2.2.2.3.1.2.2 Firma con certificado caducado**

Si su certificado electrónico está caducado y usted no advierte esta circunstancia, cuando intenta firmar en la Herramienta obtiene el siguiente error (figura 11c):

(Figura 11c: advertencia de certificado caducado).

#### **2.2.2.3.1.2.3 Tamaño de la oferta**

Puede ocurrir que el tamaño parcial de cada uno de los documentos que hay que firmar sea inferior a 5 MB, por lo que la herramienta debería permitir su firma, y sin embargo no se logre completar la firma de algún documento. Esto puede deberse a que el tamaño total de la oferta sea tal que no quede espacio suficiente en la memoria de la máquina virtual de Java para completar la tarea.

En este caso se recomienda vaciar la memoria caché de Java. Para ello hay que acceder al panel de control de Java y, en la pestaña General, hacer clic en el botón Configuración situado en la sección Archivos Temporales de Internet.

Puede ocurrir que, al intentar firmar, la aplicación llegue a un punto donde no se visualiza la firma y, sin embargo, ésta no muestra ningún aviso de error.

En este caso, esto es debido a las limitaciones explicadas en el punto 2.2.2.2.

Las recomendaciones que hay que seguir son las siguientes:

Todos los documentos duplicados, esto es, documentos idénticos subidos más de una vez, pueden ser sustituidos por un documento mínimo diciendo dónde se ha subido el original.

Por ejemplo, si el OC ha pedido el documento DEUC tres veces, se sube uno solo, y, en los siguientes, se explica dónde está el primero de ellos.

Documentos escaneados (Escrituras, documentos con firmas manuscritas, etc...):

Se debe intentar escanear con la resolución mínima posible, pero que se puedan visualizar los documentos adecuadamente.

Código Seguro De Verificación:	dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



**NOTA:** La Plataforma de Contratación del Sector Público provee de una pequeña aplicación que ayuda a reducir el tamaño de los documentos PDF. Puede pedirla a [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es)

Catálogos alojados en Internet:

Si en la licitación se solicitan catálogos que están alojados en Internet, no es imperativo la inclusión de éstos, basta con un documento que acredite dónde está alojado y con que se pueda descargar es suficiente.

**NOTA:** Consulte siempre el Pliego. También debe consultar al Órgano de Contratación sobre poder llevar a cabo esta medida del catálogo.

Planos:

La inclusión de planos eleva potencialmente el tamaño total de archivos para firmar. Consulte con el Órgano de Contratación sobre la posibilidad de proveer otro sistema para el envío de los planos si la subida de los mismos se hace imposible.

Véase el punto 5.5.

Específicamente a la **Firma de sobres** se refiere el apartado 5.1, conforme al cual:

Por lo general, la remisión de la documentación ensobrada exigirá la firma de cada uno de los sobres de la oferta, incluido el de autorizaciones a efectos de consulta de datos de terceros. No obstante, la obligatoriedad de la firma depende exclusivamente de que el organismo competente lo haya establecido así como requisito para licitar. En cualquier caso, el usuario licitador sabrá si ha de firmar o no el sobre, porque el icono de “Estado” se mostrará en Rojo si, habiéndose exigido firma, no se ha efectuado la misma.

**NOTA:** recuerde que si falta algún aspecto de la oferta, tal como anexar un documento o realizar la firma de un sobre o un documento, la Herramienta no permitirá la remisión de la oferta, advirtiéndole de tal circunstancia.

El proceso de firma es similar al ilustrado para la firma de un documento. En primer lugar, se marca la casilla del sobre que se quiere firmar (figura 77) y se presiona el botón **Firmar sobre seleccionado**. Inmediatamente, se navega a una segunda pantalla donde, se pulsará el botón Firmar (figura 78), lo que exigirá la aportación del certificado electrónico (figura 79) y se procederá a la firma.

En este caso, debe reducir la licitación en unos 2 MB ya que el tamaño total está en el borde de la limitación tecnológica de Java. Para ello, pulse Modificar Sobre Seleccionado, efectúe la reducción y proceda a realizar la firma del sobre de nuevo.

En su apartado 8 (CONTÁCTENOS), reitera la necesidad de contactar con la Plataforma en caso de incidencia, “Recuerde que si experimenta problemas en la preparación y envío de las ofertas deberá contactar con: [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es)”

*Por favor, indique en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita. Envíe todas las evidencias que puedan ayudarnos a resolver su problema.” Destacando expresamente que “si no contacta con nosotros por esta vía durante el plazo de presentación de ofertas, sus reclamaciones podrán no ser tomadas en consideración por el órgano de contratación”.*

3. Examinados los correos electrónicos, se observa, que el primero de ellos, se envía un minuto antes de la finalización del plazo, el cual es respondido por la Plataforma, constandingo, como señal, además la actora, que la cadena de correos entre ella y la Plataforma se produce entre las 14:59 y las 16:05 del día 17 de diciembre, lo que pone de manifiesto la no existencia de un margen razonable de actuación para la resolución de la incidencia en plazo.

Código Seguro De Verificación:	dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



**OCTAVO.-** El análisis de lo expuesto y las circunstancias concurrentes, puede llevar a la conclusión de que, como ocurría en el supuesto estudiado en nuestra Resolución 1/2019, el licitador no ha tenido en cuenta la recomendación relativa a la presentación de las ofertas con antelación suficiente, al objeto de poder solucionar en plazo los problemas que se pudieran presentar, quedando constancia, además de la vinculación existente entre ambas recurrentes (ULLASTRES S.A. y ULLASTRES EXTERNALIZACIÓN DE CONTRATOS S.A., representadas ambas por Dña M.S.R.) y de la cercanía en el tiempo y la similitud de los hechos objeto de examen (12 de noviembre y 17 de diciembre de 2018) . De lo acontecido puede presumirse que el licitador ha advertido de la existencia de errores minutos antes de que finalizara el plazo para ello, por lo que, como señalaba en un caso similar el Tribunal Central, Resol. 696/2018, 995/2018, no ha dejado el margen temporal necesario para poder detectar y solventar el problema denunciado, lo que determina falta de previsión del tiempo prudencial necesario (Resol. 244/2018 Madrid) , amén de la dificultad de dar alternativas cuando restan apenas unos minutos, o incluso ya ha finalizado, el plazo de presentación de ofertas( Resol. 228/2017 Madrid), resultando también innegable la improcedencia de ampliar el plazo a un único licitador, por ser contrario a los principios de transparencia e igualdad de trato que deben presidir la contratación pública.

En sentido similar, destacando el carácter recepticio de las ofertas y el deber de diligencia por parte de los licitadores, se pronuncia el Tribunal de Contratos de Aragón en su Acuerdo 114/2017, señalando que “Quien legítimamente espera al último momento del plazo para participar en la licitación asume un riesgo, solo imputable a su voluntad o conducta, de que ante un error del propio licitador bien en la firma electrónica de los documentos, bien en la elección o configuración del tamaño de algún fichero que afecte a la capacidad de transmisión o a las características técnicas de la plataforma electrónica ...etc, la recepción de la oferta resulte extemporánea”. Las ofertas que presentan los licitadores, defiende el Tribunal citado, “tienen un carácter recepticio, como ocurre en cualquier procedimiento concurrencial, de forma que su validez y eficacia exige la recepción por el destinatario, por el órgano de contratación, en el tiempo y forma, o por alguno de los medios habilitados previamente para ello, por la Ley. No basta con la emisión de la oferta, sino que es exigible su recepción en los plazos y con los requisitos aplicables en cada caso concreto. En la licitación analizada, la presentación solo podía realizarse por medios electrónicos, por lo que cualquier otro medio elegido por un licitador, por ejemplo, de forma presencial y soporte papel, hubiera determinado la exclusión o el rechazo de la oferta, aunque la recepción o el registro fuere anterior a la finalización del plazo. Del mismo modo la presentación por medios electrónicos requiere adaptarse a ese medio, por lo que la recepción posterior a la hora en que termina el plazo, aunque la emisión, como afirma el recurrente haya sido varios minutos antes, determina la exclusión por extemporaneidad.”

En este sentido el propio recurrente reconoce que, tras solventar el problema del tamaño de uno de los ficheros, la firma electrónica del Sobre 2 se intentó en un momento muy próximo a la terminación del plazo de presentación.

El momento relevante para determinar si la oferta ha sido presentada dentro o fuera de plazo que terminaba en nuestro caso a las 15:00 del día 17 de diciembre de 2018, no es el momento en el que se firma electrónicamente la oferta o cada uno de los documentos o ficheros que la componen, sino el momento en el que llega la oferta o se recibe en el registro del Órgano de Contratación.

El artículo 31.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que:

«2. El registro electrónico de cada Administración u Organismo se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible».

En consecuencia, la hora oficial de presentación de la oferta es la hora que figura en el Registro Electrónico del órgano de contratación, no constando en este caso presentación alguna.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/14
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



El correo de 27 de diciembre de 2018, remitido por la Plataforma, previa petición por parte de la CEMS, señala que no hay constancia de problemas en la Plataforma el día de referencia, de hecho se presentaron seis empresas en el intervalo comprendido entre las 12:44 y las 14:51 horas.

**NOVENO.-** Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo, con fundamento en el derogado artículo 1214 Cc, pero que no ha sido rectificada tras su derogación, que incumbe la prueba de los hechos a la parte que pretende fundar en ellos su derecho. Por tanto, y como vienen señalando los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación, corresponde a la parte actora acreditar que concurrió alguna circunstancia en la plataforma que le impidió presentar su oferta en plazo. En este sentido, Resolución nº 942/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ó Resol. 192/2018 Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, señalando este último en relación a la petición de prueba solicitada, en la que se le insta a requerir a la Plataforma la acreditación de una serie de extremos, que *“es el licitador el que viene obligado a acreditar dicha circunstancia al objeto de ser admitido, sin que este Tribunal tenga que suplirlo en tal menester, más aun cuando en el propio expediente remitido consta la respuesta de la Plataforma respecto a la incidencia alegada por la recurrente en el sentido de entender que la misma no se ha producido”*, circunstancia extrapolables al supuesto que nos ocupa.

En cualquier caso, y como señala el centro gestor en su informe e igualmente ATECH en sus alegaciones, en relación con la prueba documental consistente en que la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda emita informe, conforme a la D.A. 17ª LCSP, hemos de señalar que la citada disposición viene a establecer los requisitos técnicos que las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de ofertas han de cumplir, en el sentido de que puedan determinar con precisión *“la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de la documentación asociada a éstas y las del envío de los planos y proyectos”*, así como *garantizar* que las proposiciones que presenten los licitadores, tal y como ocurre en las licitaciones “no electrónicas” u “ordinarias”, sean confidenciales y no se manipule su contenido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y siguiendo la doctrina sentada por los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación, debe concluirse que no existen evidencias fehacientes de que los problemas para la presentación de la oferta en el plazo establecido, se debieran al mal funcionamiento de la Plataforma o del Soporte Técnico, ni tampoco a una información inexistente o errónea de la Guía de Servicios de licitación electrónica, adoleciendo el recurso de una falta de acervo probatorio de la recurrente, que acredite el eventual error del sistema en la comunicación, lo que determina que no pueda imputarse la causa de la imposibilidad de presentación de la oferta a la entidad contratante.

En consecuencia, al no haber acreditado el licitador que la imposibilidad de presentar la oferta en plazo se ha debido a problemas técnicos que no le son imputables, pues, de un lado, otros licitadores sí han podido presentar sus ofertas en el plazo concedido al efecto, y, por otro lado, cuando el licitador afectado ha advertido los errores en la Plataforma de Contratación del Sector Público, éstos no han podido ser detectados y analizados con anterioridad a la expiración del plazo para la presentación de las ofertas, no procedería ni admitir la oferta, ya que de acuerdo con lo manifestado por el órgano de contratación, en este caso, no existe oferta, ni se acredita su existencia, por lo que resultaría, en cualquier caso materialmente imposible admitirla, ni tampoco la retroacción de actuaciones.

En el caso de haberse constatado la existencia de problemas técnicos en la Plataforma, no imputables al licitador, otra sería la solución, sin embargo en el caso que nos ocupa, tanto si consideramos el carácter recurrible del “acto presunto de inadmisión”, como si no, la conclusión sería la misma: desestimación de las alegaciones formuladas por el recurrente, conllevando, con base en lo expuesto, bien la desestimación del recurso, bien su inadmisión.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/14
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dP24bY4LAsv149j8kQhwOQ==</a>		



Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña M.S.R., en nombre y representación de la mercantil ULLASTRES EXTERNALIZACIÓN DE CONTRATOS, S.A, en relación con la licitación para la contratación del “Servicio presencial en puntos de atención al ciudadano/cliente para las sociedades mercantiles locales y metropolitanas integradas en la CEMS”, Expediente 12/18 de la Corporación de Empresas Municipales de Sevilla, A.I.E. y las Sociedades Mercantiles que la integran.

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES  
Rosa Mª Pérez Domínguez

Código Seguro De Verificación:	dp24by4LAsv149j8kQhwOQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa Maria Perez Dominguez	Firmado	21/01/2019 13:36:36	
Observaciones		Página	14/14	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dp24by4LAsv149j8kQhwOQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dp24by4LAsv149j8kQhwOQ==</a>			